



**GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

DECRETO No. ()

()

Por medio del cual se reglamenta el Consejo Departamental del Adulto Mayor del Valle del Cauca.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 257 de Octubre 31 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 246 de 2008 "Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca, para el período 2008-2011", en su programa construyamos ciudadanía y promovámosla en armonía, contiene los subprogramas de apoyo en la construcción de ciudadanía y convivencia, concertación para el desarrollo local que buscan dar apoyo en la formulación y puesta en marcha de políticas públicas por ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor) y condición del ser humano (étnica, genero, situación de discapacidad) entre otras.

Que la Ordenanza 257 de Octubre 31 de 2008 "Por medio de la cual se crea el Consejo Departamental del Adulto Mayor del Valle del Cauca", en su Artículo Décimo facultó al Gobierno Departamental para que ejerza su función reglamentaria, a fin de garantizar que el Consejo de Persona Mayor entre en funcionamiento, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de la Ordenanza.

Que para promover estas políticas de apoyo al adulto mayor se

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Regláméntese el Consejo Departamental del Adulto Mayor del Valle del Cauca, como un espacio de participación de las personas mayores en las decisiones que los afectan, y una instancia consultiva de la administración, frente a los planes, programas y políticas relacionadas con el grupo poblacional.

**CAPITULO 1
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 2º. Objetivos. El Consejo Departamental del adulto Mayor, tendrá entre otros los siguientes objetivos:

1. Fomentar en los municipios, la definición y aplicación de las políticas y programas nacionales, departamentales y municipales relacionados con las personas mayores.

97



**GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

DECRETO No. ()

()

Por medio del cual se reglamenta el Consejo Departamental del Adulto Mayor del Valle del Cauca.

2. Fortalecer la participación de las personas mayores en la concertación y definición de planes, programas y proyectos orientados a su bienestar y desarrollo.
3. Promover programas de formación de las personas mayores, sobre temas relacionados con la participación ciudadana y con los demás asuntos de interés de ese grupo etáreo.
4. Promover el intercambio de experiencias entre las personas mayores y entre estas y los demás grupos poblacionales.
5. Participar en la elaboración y conformación de la política pública departamental del adulto mayor.
6. Promover la participación democrática de las personas mayores a través de la elección del Consejo.

**CAPITULO II
DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 3º. Son funciones del Consejo Departamental del Adulto Mayor del Valle del Cauca las siguientes:

- 1º. Promover ante y entre todos los ciudadanos e instituciones públicas y privadas, el reconocimiento y el respeto de los derechos y deberes de las personas mayores.
2. Servir de instancia veedora frente a los recursos destinados para la población de adultos mayores del departamento.
3. Incentivar la participación de los adultos mayores en asuntos sociales, económicos y culturales relacionados con dicho grupo poblacional.
4. Elaborar y presentar proyectos normativos de interés para las personas mayores a consideración del gobernador para su adopción o trámite ante las instancias competentes.
5. Proponer y presentar iniciativas y proyectos a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, para el desarrollo del programa de responsabilidad social, emprendimiento y aplicación de estrategias de atención dirigidas a las personas mayores del departamento.

17



**GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

DECRETO No. (0 4 5 1 1 2)

(1 3 MAR 2 0 0 5)

Por medio del cual se reglamenta el Consejo Departamental del Adulto Mayor del Valle del Cauca.

6. Coordinar con la administración y ejercer el control respectivo, con relación a la asesoría especializada que debe prestar el Estado en materia de oferta pública de servicios para la persona mayor, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º de la Ley 962 de 2005 (Ley antitrámites).
7. Coordinar y ejercer control sobre programas de protección y restablecimiento de derechos de las personas mayores, a cargo del departamento, a realizar o que tengan lugar dentro de la misma jurisdicción con recursos públicos.
8. Participar en coordinación con el Consejo Departamental de Planeación, en el estudio del proyecto del plan de desarrollo del departamento y, cada año, en el proyecto de presupuesto departamental, enviando su opinión a la Administración y a la Asamblea Departamental.
9. Participar en la mesa departamental de atención al Adulto Mayor.
10. Fomentar la integración intergeneracional y el fortalecimiento de relaciones familiares, culturales y sociales, promoviendo la transmisión de la memoria oral y de la experiencia de valor sociológico de las personas mayores a los jóvenes.
11. Fomentar una cultura de aceptación, autoreconocimiento y de identificación con las personas mayores.
12. Nombrar un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
13. Adoptar su propio reglamento.

ARTÍCULO 4º. Dirección y funcionamiento del Consejo Departamental del adulto mayor. El Consejo Departamental del adulto mayor funcionará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social de la Gobernación del Valle del Cauca.

El Consejo Departamental del adulto mayor estará conformado por un representante de cada Consejo Municipal del adulto mayor, que acredite su existencia y representación legal ante la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento del Valle; la persona elegida deberá ser mayor de sesenta (60) años de edad. El período de cada representante será de dos (2) años y no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Handwritten marks at the bottom right corner of the page.

**GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

DECRETO No. ()

(13 ABR 2009)

Por medio del cual se reglamenta el Consejo Departamental del Adulto Mayor del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 5º. El procedimiento para la elección de los Consejeros Departamentales del Adulto Mayor, a los que hace referencia el artículo anterior, es el determinado dentro de los estatutos de cada Consejo Municipal del Adulto Mayor. Las elecciones se realizarán en el mes de Agosto dentro del marco de la conmemoración del mes del Adulto Mayor, cada dos (2) años.

ARTÍCULO 6º. Las Alcaldías Municipales se comprometen a apoyar económicamente a los Consejeros para su traslado a las reuniones y a brindar el apoyo técnico y logístico que requieran, previa formalización por parte del Consejo Municipal del adulto mayor.

ARTÍCULO 7º. La Secretaría de Desarrollo Social del Valle, comunicará al Gobernador los nombres de los Consejeros Departamentales del Adulto Mayor del Valle del Cauca, dentro de los ocho (8) días siguientes a la designación, según comunicación en ese sentido que haga cada Consejo Municipal del Adulto Mayor y expedirá a cada Consejero nombrado, una credencial que lo acredite como miembro del Consejo Departamental del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 8º. Expedidas las credenciales, el Gobernador convocará a un Acto de Instalación del Consejo Departamental del Adulto Mayor del Valle del Cauca, donde posesionará a sus miembros.

ARTICULO 9º. El Consejo Departamental del Adulto Mayor del Valle del Cauca, tendrá una Mesa Directiva conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos para períodos de un (1) año, sin posibilidad de ser reelegidos.

ARTÍCULO 10º. La elección de la Mesa Directiva se adecuará al siguiente procedimiento:

- a) Previa a la elección se inscribirán o postularán los diferentes candidatos en orden a su respectiva escogencia.
- b) La Elección se hará para cada uno de ellos en forma individual, comenzando por el Presidente.
- c) Cada Consejero tendrá derecho a un voto.
- d) La elección de cada uno de los dignatarios se hará por mayoría numérica de los votos presentes.

7 R



**GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

DECRETO No. (11411-9)

(13 AGO 2000)

Por medio del cual se reglamenta el Consejo Departamental del Adulto Mayor del Valle del Cauca.

- e) En caso de empate, se repite nuevamente la votación solamente entre los que tuvieron esa mayoría y si persiste el empate, esa decisión se hará entre ambos, en forma aleatoria.

ARTÍCULO 11°. El Presidente será el representante legal del Consejo Departamental del Adulto Mayor y quien lo presidirá. También será quien lo convoque a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 12°. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente en sus faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 13°. El Secretario, tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el Libro de Actas, que deberá mantenerse en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento.
- b) Comunicar oficialmente los acuerdos adoptados y otorgar las copias fidedignas de las actas, y
- c) Otorgar a solicitud de los interesados la certificación de cualquier hecho que conste en la documentación del Consejo Departamental del Adulto Mayor.

ARTICULO 14°. En las Actas se consignará el nombre de los Consejeros asistentes a las reuniones, la reseña sucinta de lo tratado en ellas de los acuerdos adoptados y del o los votos disidentes y de sus fundamentos cuando así lo solicite él o los Consejeros que hayan emitido tales pronunciamientos. De no presentarse impedimentos, las Actas serán aprobadas en la sesión siguiente y suscritas por la totalidad de los Consejeros asistentes a las respectivas reuniones.

ARTÍCULO 15°. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Departamental del Adulto Mayor se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán a lo menos una vez cada bimestre.

ARTÍCULO 16°. El Presidente o quien haga sus veces podrá por propia iniciativa o a petición de cuatro de los miembros del Consejo Departamental del Adulto Mayor, convocar a sesiones extraordinarias. En la convocatoria se expresará la o las materias específicas que se tratarán.

6
17



**GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

DECRETO No. ()

()

Por medio del cual se reglamenta el Consejo Departamental del Adulto Mayor del Valle del Cauca.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se llevarán a efecto en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento (Aula inteligente).

ARTÍCULO 17°. Cuando el Consejo Departamental del Adulto Mayor o su Presidente lo estimen necesario o conveniente, debido a la especificidad de la materia sometida a su conocimiento, se podrá invitar a exponer a expertos en dichas materias, los que podrán pertenecer al sector público o privado y ser nacionales o extranjeros. En ningún caso dichos expertos podrán participar de las votaciones del Consejo.

ARTÍCULO 18°. El quórum para sesionar, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, será de la mitad más uno de los Consejeros en ejercicio.

ARTÍCULO 19°. Los acuerdos del Consejo se adoptarán con el quórum, es decir, con votación favorable de la mitad más uno de los consejeros en ejercicio.

ARTICULO 20°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cali, a los días del mes de del año dos mil nueve (2009).

11 ABR 2009

JUAN CARLOS ABADÍA CAMPO
Gobernador

Luz Helena Azcarate Sinisterra
LUZ HELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Desarrollo Social

RAIMUNDO ANTONIO TELLO B.
RAIMUNDO ANTONIO TELLO B.
Secretario Jurídico